



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00755

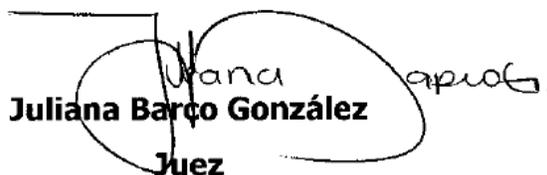
Asunto: No da trámite al recurso de reposición.

Se incorpora el recurso de reposición que, en subsidio de apelación, interpuso la abogada Jasmid Lara Durango en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 6 de agosto del presente año. Sin embargo, no se dará trámite al mismo en la medida que la referida abogada carece de personería jurídica para actuar en el presente proceso.

En ese sentido, se destaca que si bien en el escrito de demanda se aportó el poder otorgado por el demandante a la doctora Jasmid Lara Durango, para que lo representara en el presente trámite en calidad de abogada sustituta, lo cierto es que ese poder no se concedió en los términos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en tanto que el poderdante no realizó presentación personal, ni en los señalados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en la medida que no se allegó prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante u otro canal digital.

De ahí que no sea procedente reconocerle personería jurídica a la abogada y, en consecuencia, tampoco es procedente tramitar el recurso interpuesto por carecer de derecho de postulación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _18_ de agosto de 2021,

*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfd25db224ee32738e688621e3b2acc435ac970fcea76d13f3c024b069e5329**

Documento generado en 17/08/2021 11:26:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>